

33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, autorizó al Ministro de Economía y Hacienda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contracción, o por mutuo acuerdo con los acreedores, a proceder al reembolso anticipado, incluso parcial, de la Deuda Pública o a la revisión de algunas de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejasen. Asimismo, el Real Decreto 27/1988, de 21 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda del Estado durante 1988, estableció en su artículo 5.º, que podría ser objeto de amortización anticipada la Deuda que se encontrase en la cartera del Banco de España, en virtud de compra a vencimiento.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de enero de 1988, apartado 4.5, se autorizó al Director general del

Tesoro y Política Financiera a disponer, previo informe del Banco de España, la amortización anticipada de Letras del Tesoro que se encuentren en la cartera de dicho Banco en virtud de compra a vencimiento, fijándose el procedimiento para calcular el precio de reembolso.

En virtud de lo que antecede, al objeto de reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público durante 1988, y previo informe del Banco de España, esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la amortización anticipada, con fecha 12 de febrero de 1988, de las Letras del Tesoro que se detallan a continuación, valoradas conforme se indica en el número 2 siguiente, y que se encuentran en la cartera del Banco de España, en virtud de compra a vencimiento:

Emisiones	Efectivo - Pesetas	Intereses devengados - Pesetas	Precio de reembolso - Pesetas	Intereses no devengados - Pesetas	Importe nominal amortizado - Pesetas	Tipo de interés implícito Mercado Central de Anotaciones - Porcentaje
10.7.87/8.7.88	139.738.505.892	13.960.854.984	153.699.360.876	7.336.639.124	161.036.000.000	11,69
16.10.87/14.10.88	252.015.982.376	15.821.859.584	267.837.841.960	21.126.158.040	288.964.000.000	11,59
Total .....	391.754.488.268	29.782.714.568	421.537.202.836	28.462.797.164	450.000.000.000	-

2. El precio de reembolso de cada una de las emisiones de Letras del Tesoro para su amortización, se ha obtenido según el procedimiento fijado en el número 4.5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de enero de 1988, habiéndose tomado el precio registrado en el mercado organizado por la Central de Anotaciones correspondiente al día 8 del presente mes de febrero.

3. El pago de los intereses de las Letras del Tesoro, que se amortizan, se atenderá con cargo al crédito consignado en el concepto 06.03.011A.300.01 de la Sección Deuda Pública del Presupuesto del Estado, en vigor, y el del importe efectivo, se aplicará al concepto 320.422, «Letras del Tesoro de Política Monetaria», de Operaciones del Tesoro Acreedores, según lo dispuesto por la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

4. El pago de los intereses y del principal de las Letras del Tesoro, que se amortizan, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**3837** RESOLUCION de 10 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única del contingente extraordinario de importación de miel de origen y procedencia de países Comercio de Estado.

De acuerdo con la decisión de la Comisión de la CEE de 11 de enero de 1988, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en convocatoria única el contingente de importación de miel, en las condiciones que a continuación se enumeran y de origen y procedencia de los países de Comercio de Estado que se señalan en el anexo:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución.

Segundo.-Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «Autorización Administrativa de Importación», que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Los impresos a los que se hace referencia en el punto anterior podrán presentarse a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En cada formulario figurará únicamente mercancía del tipo incluido en el contingente y de un solo origen y procedencia.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**ANEXO**

País	Codificación	Cantidad de Toneladas métricas
República Popular China .....	0409 00 00 0 00G	2.000
Unión Soviética .....	0409 00 00 0 00G	1.000
Hungria .....	0409 00 00 0 00G	500
Checoslovaquia .....	0409 00 00 0 00G	400

**3838 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de febrero de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	111,94	116,14
Billete pequeño (2) .....	110,82	116,14
<b>1 dólar canadiense .....</b>		
1 franco francés .....	88,62	91,95
1 libra esterlina .....	19,51	20,25
1 libra irlandesa (3) .....	196,67	204,05
1 franco suizo .....	175,36	181,93
100 francos belgas .....	80,47	83,49
1 marco alemán .....	314,78	326,59
100 liras italianas .....	66,11	68,59
1 florin holandés .....	8,96	9,41
1 corona sueca .....	58,83	61,04
1 corona danesa .....	18,47	19,16
1 corona noruega .....	17,25	17,90
1 marco finlandés .....	17,34	18,00
100 chelines austriacos .....	27,19	28,21
100 escudos portugueses .....	940,35	975,61
100 yens japoneses .....	77,27	81,13
100 dracmas griegas .....	86,40	89,64
1 dólar australiano .....	79,66	82,65
100 dracmas griegas .....	67,70	72,77
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	12,03	12,50
100 francos CFA .....	38,95	40,47
1 cruzado brasileño (4) .....	0,92	0,96
1 bolívar .....	3,28	3,44
100 pesos mejicanos .....	3,30	3,43
1 rial árabe saudita .....	29,05	30,18
1 dinar kuwaití .....	399,41	414,97

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 15 de febrero de 1988.